



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 364/22-2023/JL-I.

• Confecciones Nejama de Tehuacán SACV

En el expediente número 364/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Alondra Yesenia Pech Carrillo en contra de 1) Confecciones Nejama de Tehuacán SACV y 2) Confecciones Nejama de Tehuacán S.A. de C.V.; con fecha 11 de diciembre de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **11 de diciembre de 2023**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el oficio número 049001/400100/400-Lab/2023, suscrito por el licenciado Feliz Edgardo González Rosado, apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual da contestación al oficio número 1512/22-2023/JL-I; 3) con el escrito de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por el ciudadano Antonio del Jesús Pech Estau, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante auto de fecha 15 de agosto de 2023, y; 4) con el escrito de fecha 22 de octubre de 2023, suscrito por la licenciada Valeria Corona Ávila, apoderada jurídica de Confecciones Nejama de Tehuacán S.A. de C.V. –parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de las partes demandadas.

a) Apoderados de Confecciones Nejama de Tehuacán S.A. de C.V.

En atención a la carta poder de fecha 23 de octubre de 2023, suscrita por el ciudadano Nisim Tourkia, representante legal de Confecciones Nejama de Tehuacán S.A. de C.V., y en razón de estar facultado para otorgar poderes, en términos de la escritura pública número ochenta y un mil ciento cincuenta y nueve (81159), de fecha 30 de junio de 2016, pasada ante la fe de la licenciada Mariana Castro Cue Aguilar, Notario Auxiliar de la licenciada Martha Elena Aguilar González, Titular de la Notaría Pública Número 18 de la ciudad de Puebla de Zaragoza, y con el inciso F de la cláusula Vigésimo Segunda de la póliza número mil doscientos treinta y nueve (1239), de fecha 8 de junio de 2009, pasada ante la fe del licenciado Carlos González Barra, Titular de la Correduría Pública número 3 del Estado de Puebla; por lo tanto, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Valeria Corona Ávila y Martha Leticia Martínez Bonilla, José Castro Rosas y Jorge Macuil Juárez, como apoderados jurídicos de la moral Confecciones Nejama de Tehuacán S.A. de C.V., al haber acreditado ser profesionistas en derecho con las copias simples de las cédulas profesionales número 09257688, 5381352, 11376768 y 09315278, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que respecta a la ciudadana Pamela Mesa Castelán, con fundamento en la fracción I del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce su personalidad jurídica como apoderado legal de la moral Confecciones Nejama de Tehuacán S.A. de C.V., al estar inserto en la carta poder de fecha 23 de octubre de 2023, no siendo indispensable que acredite ser licenciado en Derecho, pues es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el numeral antes citado.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

En virtud de que la licenciada Valeria Corona Ávila, apoderada jurídica de Confecciones Nejama de Tehuacán S.A. de C.V. –parte demandada-, señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de la parte demandada en el domicilio ubicado en calle 54 por la 14, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

En atención a que el ciudadano Raúl Pérez Ramírez, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio las notificaciones a través del correo juridicocastrosas@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Confecciones Nejama de Tehuacán S.A. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Se le hace saber a las **partes demandadas**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes demandadas**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes demandadas que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

TERCERO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Confecciones Nejama de Tehuacán S.A. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 32 de octubre de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y carencia de derecho.**
- II. **Oscuridad en la demanda.**
- III. **Prescripción**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Alondra Yesenia Pech Carrillo.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- IV. **Testimonial.** A cargo de Raúl Pérez Ramírez, Raúl Acuña Cantero y Lorena Sánchez Izquierdo.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos a Confecciones Nejama de Tehuacán SACV.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la demandada **Confecciones Nejama de Tehuacán SACV**, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la demandada **Confecciones Nejama de Tehuacán SACV** empezó a computarse el miércoles 04 de octubre de 2023 y finalizó el martes 24 de octubre de 2023, al haber sido emplazada el martes 03 de octubre de 2023.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva a las morales **Confecciones Nejama de Tehuacán S.A. de C.V. y Confecciones Nejama de Tehuacán SACV**, la prevención planteada en el PUNTO OCTAVO del acuerdo de fecha 15 de agosto de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la **ciudadana Alondra Yesenia Pech Carrillo -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto SEXTO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la demandada y/o quien resulte responsable de la negociación denominada "Confecciones Nejama de Tehuacán SACV" se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Llamamiento a juicio de tercero interesado.

En razón de que el **apoderado legal de la parte actora** diera cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 15 de agosto de 2023, y señalara los motivos y circunstancias por los que desea llamar a juicio al **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)** como **tercero interesado**, al haberse hecho esta petición dentro de los momentos procesales señalados en el cuarto párrafo del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor y al cumplirse con los requisitos exigidos en el primer párrafo de ese mismo precepto legal, se ordena emplazar a dicha autoridad, misma que tiene su domicilio en:

- I. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, en el Predio Sin Número, Prolongación de la Calle Mariano Escobedo, entre Avenidas María Lavalle Urbina y Fundadores, del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

-Previsiones al tercero interesado-

En ese orden de ideas, se exhorta al **tercero interesado** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, realice las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos corresponda y ofrezca las pruebas que considere, conforme a lo establecido en el artículo 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, de lo contrario se le previene que se le tendrá por precluido tal derecho.

Así también, se le informa al **tercero interesado** que, de no acudir al presente juicio hasta antes de la celebración de la **Audiencia Preliminar**, conforme a lo indicado en el segundo párrafo del ordinal 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se entenderá que no tiene interés jurídico en este asunto laboral, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

Por último, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe al **tercero interesado** para que, al presentar su escrito de manifestaciones, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor de Mayab"
 "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Francisco de Campeche, asimismo determine un correo electrónico institucional para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el artículo 742 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Se gira oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En atención al oficio número 049001/400100/400-Lab/2023, suscrito por el licenciado **Félix Edgardo González**, apoderado legal del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, por medio del cual solicita se le proporcione la localidad en que se ubica o habita actualmente la parte actora, **hágasele de su conocimiento mediante atento oficio que el domicilio en el que habita actualmente la ciudadana Alondra Yesenia Pech Carrillo es el ubicado en: calle 16 entre 17 y 19, Colonia Centro, de la Ciudad de Hopelchén, Campeche.**, ello a efecto de que sea canalizada a la Unidad Médica Rural, o bien, al Hospital Rural del programa IMSS Bienestar más cercano, con la finalidad de darle atención a la medida cautelar dictada por esta autoridad laboral, y se le brinde atención médica a la ciudadana Alondra Yesenia Pech Carrillo.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Alondra Yesenia Pech Carrillo (parte actora)	Buzón electrónico
Confecciones Nejama de Tehuacan S.A. de C.V. (parte demandada)	Buzón electrónico
Confecciones Nejama de Tehuacan SACV (parte demandada)	Boletín o estrados
Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)	Emplazamiento

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de enero de 2024.

Lic. Erik Fernando Ek Yáñez
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE - CAMP
 NOTIFICADOR